

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
LXXIII Legislatura.
Presente.

Alma Mireya González Sánchez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 36 y la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en la fracción II del artículo 8º, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura *Iniciativa de Decreto que contiene proyecto que reforma los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán es una Entidad que cuenta con una riqueza ancestral de cultura y tradiciones, las cuales se han transmitido de generación en generación y que sin duda son nuestros adultos mayores los que han trabajado constantemente por mantener los cimientos que han forjado un desarrollo basado en la historia, con su experiencia y amor a la tierra que les vio nacer día a día aportan su conocimiento a las nuevas generaciones para que esos cimientos no sean quebrantados fácilmente.

Contamos con una composición pluricultural, con una herencia que debemos cuidar y realzar, pero más aún debemos de cuidar a quienes han entregado su trabajo, su esfuerzo, así como sus días al desarrollo y cuidado de nuestra sociedad.

De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) en Michoacán, habitan 585,000 personas de 60 años y más, del total de adultos mayores que radican el Estado, 40% de ésta población sufre abandono y 200 mil se encuentran en pobreza alimentaria y de salud y para el 2014, el 26.54% de la población de 60 años y más

en Michoacán, tenía alguna discapacidad, el 43.18 alguna limitación y el 30.28 se encontraba sin limitación o discapacidad.

Aunado a lo anterior a nivel nacional, el índice de envejecimiento determina la relación numérica entre niños y adultos mayores. En el año 2010 había 20,5 adultos por cada 100 niños y se espera que estas cifras se equiparen en la década del 2030. Se proyecta que para el 2050 el índice alcanzará 166,5 adultos por cada 100 niños.

En concordancia con lo anterior, encontramos de acuerdo a datos del INAPAM que solo el 12 por ciento del total de los adultos mayores en Michoacán, tienen una pensión, lo cual es preocupante y por lo cual es claro pues que nuestros adultos mayores en Michoacán necesitan una verdadera certeza jurídica de cuidado hacia su persona, pero más aún que esas normas sean aplicadas día a día dentro de nuestra convivencia social, pues las personas adultas mayores constituyen un sector de la población que por las condiciones propias de la edad, enfrentan mayor vulnerabilidad.

En este sentido y de acuerdo a datos informados por el Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), de los 113 municipios de Michoacán ni uno solo cuenta con el Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (CEMAIPAM) que está consignado en la Ley Estatal de Protección Integral a las Personas Mayores y esto sucede toda vez que en la legislación en mención dentro de su artículo 23 se deja la potestad a los municipios para que cuenten con un Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores que depende del DIF, lo cual considero no puede continuar de esta manera pues no podemos dejar a la libre determinación de los municipios el cuidado de quienes han entregado sus años a nuestra sociedad, máxime cuando son personas de escasos recursos y no cuentan con las oportunidades o la economía para que sean ingresados en centros privados de atención.

Así mismo, pensando en las finanzas de cada municipio, considero pertinente facultar a los ayuntamientos para que a través del DIF de cada Gobierno Municipal se pueda realizar una convocatoria pública para la integración de voluntarios así como para que el Director del CEIMAPAM pueda realizar convenios de colaboración con los centros de atención, ya sean públicos, sociales o privados de la Entidad y con la Dirección de Servicio Social del Estado, a efecto de que no exista pretexto alguno para atender a nuestros adultos mayores.

Cabe destacar que dentro del recorrido que he realizado al Estado como legisladora, ha sido un número considerable de familias e incluso

directamente de adultos mayores que se han acercado a pedir diferentes tipos de apoyos, he visto que este sector está olvidado y que es nuestra responsabilidad como legisladores levantar la voz, pero sobre todo tomar acción respecto a este tema, es nuestro deber sin duda generar el bien común y las condiciones que nuestras familias michoacanas y específicamente nuestros adultos mayores necesitan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 36 y la fracción I del artículo 44, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 23. Cada Gobierno Municipal dentro del DIF, deberá contar con un CEMAIPAM, el cual en su estructura orgánica tendrá una Dirección, que será integrada por lo menos con un área de alimentación, un área de atención médica, un área de atención psicológica y un área jurídica.

Para la conformación de la Dirección y de las áreas mencionadas en el párrafo anterior, el DIF de cada Gobierno Municipal podrá integrar voluntarios mediante convocatoria pública, a dichos voluntarios previo a su ingreso se les serán realizados tanto examen médico como psicológico, así mismo deberán acreditar que cuentan con un modo honesto de vivir y que no cuentan con antecedentes penales.

De igual forma, el DIF de cada Gobierno Municipal podrá recibir donaciones de la Sociedad Civil Organizada o de la ciudadanía en general para el CEMAIPAM.

Artículo 24. El CEMAIPAM tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...a la VI. ...

VII. Realizar talleres y capacitaciones para los voluntarios que establece el artículo 23 de la presente Ley;

VIII. Movilizar trimestralmente el personal adscrito al CEMAIPAM con el objeto de difundir sus servicios,

brindar atención médica, psicológica y jurídica a las personas adultas mayores de dichas comunidades;

IX. En el caso a que se refiere la fracción II del presente artículo, respecto al abandono de un adulto mayor, y/o cuando así lo considere pertinente el Director del CEMAIPAM, podrá realizar convenios de colaboración con los centros de atención, ya sean públicos, sociales o privados de la Entidad dedicadas a la atención del adulto mayor del Estado, a efecto de que se encarguen de la atención permanente de adultos mayores;

X. El Director del CEMAIPAM deberá celebrar convenio con la Dirección de Servicio Social del Estado, para la creación de programas en los que los estudiantes de diferentes instituciones educativas del Estado puedan liberar su servicio social dentro del CEMAIPAM, para lo cual deberán cumplir los requisitos que se establezcan; XI. El Director del CEMAIPAM podrá celebrar convenios de colaboración con las dependencias de la Administración Pública, para el pleno desarrollo de los adultos mayores;

XII. Cada Gobierno Municipal emitirá el reglamento respectivo para la operación de los CEMAIPAM; y

XIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Cada Gobierno Municipal del Estado de Michoacán contará con un lapso de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para realizar el reglamento que establece la fracción diez del artículo veinticuatro de la presente reforma.

Tercero. Cada Gobierno Municipal del Estado de Michoacán contará con un lapso no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para conformar el CEMAIPAM respectivo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a los 08 días del mes de diciembre de 2017.

Atentamente

Dip. Alma Mireya González Sánchez



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx